Jaime Laguado Duarte
ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Cl. 7 #2-32 B. Las Colinas Bochalema (Norte Sder.)
Cel.: 312 4330855 - Email: jldsuijuris@gmail.com

Doctora
EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez Promiscuo Municipal
El Zulia (Norte Sder.)

Ref.: Ejecutivo de alimentos rad. 2018-00252-00
Demandante: GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GÁLVIS
Demandado: SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS

Como apoderado del ejecutado, ante el Despacho concurro para manifestar que por medio del presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN, subsidiario de APELACIÓN, en contra de su proveido del 24-05-2022 notificado mediante anotación por estado electrónico del siguiente 25-05-2022, que en lo sustancial procedo a sustentar así:

I.- DE LA PETICIÓN DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA

Absolutamente claro y contundente fue el pedido de pérdida de competencia al Despacho en que se descontaron los días correspondientes a la suspensión de actividades en la rama judicial, puntualmente y frente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia, por causa de la pandemia Covid/19, tiempos de vacancia judicial por vacaciones de semana santa y final – principio de año, ora por escrutinios electorales de pasados comicios parlamentarios e incluso los aplazamientos de audiencias por las partes; últimas éstas en mayor número por la apoderada del demandante, para aterrizar en que la mora en su Despacho para la oportuna sustanciación del asunto llegó al exagerado e injustificado límite temporal hoy día superior a los veintiséis (26) meses, con lo cual se acredita el presupuesto fáctico - cronológico del artículo 121 de C. G. del P.

II.- DECISIÓN ADOPTADA – OBJETO DE IMPUGNACIÓN

En decisión de referencia -con respeto se insiste- el Despacho lacónicamente atinó a sostener no considerarse agotado el límite temporal normado, bajo los supuestos que se trata de un proceso de especial contenido, que el mandamiento de pago hace las veces de sentencia, haciendo referencia a ciertos pronunciamientos doctrinarios, amén -sostiene el Juzgado- de las solicitudes de aplazamiento incoadas por el demandado.

III.- ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN

Con el debido respeto, de nuevo considero que el Despacho asume una posición descontextualizada, bajo el argumento que para nada relieva el apego a las reglas del acceso a la administración de justicia y debido proceso; pues muy con independencia que se trate de alimentos para una menor, por encima de la Ley no puede existir ninguna clase de consideración en que por simple supremacía de los derechos de un infante, se desconozcan las propias reglas del proceso judicial, como aquí de bulto aflora. Nos resultan equivocados los argumentos y consideraciones del Despacho, para insistir en continuar en la evidente y perjudicial mora judicial pues nada más en punto de negar la calidad del auto que al final del debate jurídico haya de disponer bien sea seguir adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones de fondo por el extremo pasivo plateadas como en el caso de marras y que precisamente buscan dar al traste con las pretensiones

Jaime Laguado Duarte
ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
Cl. 7 #2-32 B. Las Colinas Bochalema (Norte Sder.)
Cel.: 312 4330855 - Email: jldsuijuris@gmail.com

de demanda; ello implicaría que en asuntos como el de presente naturaleza, la parte accionada no tuviera oportunidad alguna de defenderse y controvertir la demanda, una especie de responsabilidad civil de tinte objetivo; un total imposible jurídico –con respeto entiéndase, por favor-

Llama la atención cómo el Juzgado inexplicablemente y entre otras en su proveido pretende trasladar la causa en la mora para el finiquito del asunto a la parte ejecutada, pues evidente está, en contrario, la parte demandante carga con mayor responsabilidad en ese específico aspecto; en tanto el ejecutado asume un total de cincuenta y un (51) días, la parte ejecutante lleva en ello más del doble, esto es ciento quince (115) días; más que en cualquier circunstancia, en realidad se hizo una presentación cronológica conforme a la cual, descontando tales aplazamientos y demás eventos válidos ya reseñados, el proceso ha demorado INJUSTIFICADAMENTE más de veintiséis (26) meses; entre ellos por causa del propio Despacho, véanse lo ocurrido el 16 de septiembre/2019 (ausencia de comunicación o notificación al ejecutado de audiencia para entonces programada) y en audiencias del 21 de mayo/2021, 08 de octubre/2021 y 21 de octubre/2021.

Claro que el límite temporal para el Despacho en vía de adoptar decisión de seguir o no adelante con la ejecución y con independencia que se le califique de auto o sentencia lo que se deba adoptar al término del debate jurídico-probatorio; está sobrada e injustificadamente superado; luego la vía jurídica a aplicarse, es la deprecada; pues en verdad Señora Juez, el principio de confianza pública, cual estandarte esperado de la administración de justicia, refulge ya perdido por nuestra parte en un asunto que desde su inicio estuvo errado, al librarse un mandamiento de pago por fuera y en absoluto desconocimiento del título ejecutivo base de recaudo judicial – insistimos, con el debido respeto-. Al Despacho se han formalizado serias y fundadas peticiones para el enderezamiento de la actuación procesal, que a la fecha no tuvieron eco. Véase nada mas como la Señora Juez omitió pronunciarse frente a nuestra precedente petición fechada 22-02-2022 en punto a que se liberaran y entregaran al ejecutado los dineros producto del segundo e ilegal embargo. Y es que incluso, insistiendo para que se nos haga llegar de manera íntegra copia o link de acceso al expediente, a la fecha a ello tampoco se ha procedido por secretaría del Juzgado.

IV.- PETICIÓN

Ruego del Despacho, aplicando la máximas constitucionales y legales, reponga lo decidido y en consecuencia declare la pérdida de competencia en el asunto y lo remita a quien organizacionalmente corresponda. En defecto y de resultar legalmente procedente, se conceda la alzada.

INSISTENCIA ENTREGA COPIA ÍNTEGRA DE LA ACTUACIÓN. Por la plena obviedad, se cumpla con el deber de remitírseme de manera íntegra copia del proceso.

Con respeto,

JAIME LAGUADO DUARTE
C. C. 5.415.121 – T. P. 89.640 C. Sup. de la J.